



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las personas con discapacidad deben sortear múltiples dificultades a la hora de obtener un pasaje gratuito de transporte de colectivo terrestre, a pesar de encontrarse comprendidas entre los beneficiarios de la ley provincial n° 2055, ya que en muchas ocasiones las empresas imponen diferentes trabas burocráticas para cumplir con la entrega del mismo o dan distintos argumentos para no cumplir con esa obligación que les impuso el Estado.

Frente a esta situación, en mayo del 2017, a partir de la resolución 428-E/2017, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) puso en marcha el sistema de gestión de reservas de pasajes para que las Personas con discapacidad o trasplantadas, que tienen derecho a viajar gratuitamente en micros de larga distancia, puedan tramitar sus reservas por internet. Con el Certificado Único de Discapacidad (CUD), brindado por el Ministerio de Salud de la Nación, o con el certificado emitido por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), las personas con discapacidad tienen acceso a este beneficio. El sistema genera un código de reserva que el interesado debe presentar 48 horas antes de viajar para retirar sus pasajes y presentar la documentación necesaria.

Esta implementación busca generar transparencia, dado que los datos son corroborados directamente con los organismos específicos en la materia, evitando adulteraciones o duplicaciones y agilizando los trámites de los usuarios amparados por este derecho. También, obliga a las empresas a "cargar y mantener actualizados, con carácter de declaración jurada" todos los servicios que efectúa para que los beneficiarios puedan optar y elegir la empresa de servicios con la que desean viajar, seleccionando la más conveniente.

Para la solicitud de reserva de pasajes vía web es necesario contar con certificado de discapacidad, CUD o credencial INCUCAI. El sistema permite reservar pasajes para el beneficiario y su acompañante (para los casos que el mismo esté autorizado), tanto para el viaje de ida como de regreso. Una vez generada la solicitud con su respectivo número, debe ir de manera presencial a la boletería de la empresa para transformar dicha solicitud en pasaje, la empresa está obligada a otorgarle el o los boletos reservados. Si decidiera no viajar, se le solicitará al pasajero ingresar al sistema para realizar la cancelación de la reserva, de esta manera se liberará el lugar para que sea utilizado por otra persona con discapacidad.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Sin embargo, para el caso de las personas que no cuentan con dicha documentación, hasta tanto los beneficiarios no cuenten con el CUD o número de registro del INCUCAI, pueden tramitar sus pasajes en las oficinas "0" de la CNRT de la Terminal de Ómnibus de Retiro o en cualquier delegación del interior del país.

Frente a esta situación, las personas con discapacidad se deben enfrentar frecuentemente con la negativa de algunas empresas de transporte de pasajeros al momento de reservar en ventanilla boletos de colectivos que deben entregar por derecho a discapacitados.

En la Provincia de Río Negro, la ley n° 2055 crea el "Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad. Consejo Provincial de Personas con Discapacidad", en el capítulo 6° de MOVILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS y en particular en su artículo 49 estipula que:

"Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que, por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deben utilizar los servicios públicos que aquellas brindan. El beneficio se extiende a un acompañante de la persona con discapacidad, cuando su concurrencia es indispensable a los efectos de proporcionarle la asistencia necesaria para su desplazamiento. La reglamentación establece las comodidades a otorgar a las personas con discapacidad transportadas, características de los pases, certificados o credenciales que deben exhibir los beneficiarios de esta medida y las sanciones aplicables a los transportistas por el órgano de contralor de sus actividades, en caso de inobservancia de esta norma".

Resulta imperioso, dentro de la provincia, poner a disposición de las personas con discapacidad un sistema *online* que permita la reserva de los pasajes de transporte terrestre como ferroviario.

Es por todo lo expuesto, máxime la necesidad de asegurar los derechos de las personas con discapacidad, que se hace necesario legislar sobre la temática a nivel provincial con el propósito de garantizar el acceso a viajar gratuitamente, más allá de su condición socio-económica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autor:** Leandro Lescano.

**Acompañante:** Mariana Dominguez Mascaro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Creación. Se crea el Sistema de Gestión de Reservas de pasajes gratuitos, en beneficio de las personas alcanzadas por el Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad establecido por la ley provincial D n° 2055, el cual consiste en diseñar y poner en funcionamiento una página web accesible, con el objeto de posibilitar que el universo de beneficiarios pueda acceder a la reserva y la expedición de pasajes de transporte terrestre y ferroviario.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación deberá realizar las gestiones pertinentes para que las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre y ferroviario en la provincia, permitan realizar la reserva de los respectivos pasajes vía WEB, las cuales serán pasibles de sanción ante el incumplimiento.

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, brindará el asesoramiento necesario a los fines de una apropiada adecuación de la página WEB.

**Artículo 4°.-** Autoridad de aplicación. Se establece a la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, para la puesta en funcionamiento del sistema.

**Artículo 6°.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

**Artículo 7°.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley.

**Artículo 8°.-** De forma.